

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**REF: MEDIDA DE PROTECCIÓN de CINDY CAROLINA SÁNCHEZ MURILLO contra CARLOS ARTURO ÁVILA SOLER, (Consulta en Incidente de Desacato)
RAD. 2022-00216.**

Procede esta Juez a decidir el grado jurisdiccional de consulta al que se encuentra sometido el fallo proferido el día dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022), por la Comisaría Primera de Familia Usaquéen 1 de esta ciudad, dentro del incidente de desacato tramitado en la Medida de Protección promovida por la señora **CINDY CAROLINA SÁNCHEZ MURILLO** en contra del señor **CARLOS ARTURO ÁVILA SOLER**.

I. ANTECEDENTES:

1. La señora CINDY CAROLINA SÁNCHEZ MURILLO, propuso ante la Comisaría Primera de Familia Usaquéen 1 de esta ciudad, incidente de desacato en contra del señor CARLOS ARTURO ÁVILA SOLER, con base en los siguientes hechos:

1.1. Que el día de velitas la incidentante luego de su jornada laboral, fue a recoger a sus dos hijos quienes estaban en casa de los abuelos.

1.2. Que el incidentado llamó a su hija LUNA al celular para decirle que no le gustaba que la accionante se los llevara.

1.3 Que sobre las 12 de la noche el incidentado llegó a la casa en donde ella y LUNA se encontraban ya acostadas viendo novelas en el celular, que después del saludo él comenzó a decirle que para qué se traía a los niños, a lo que le respondió que estaban en su casa.

1.4 Que luego de esto, el señor ÁVILA la amenazó, le echó la moto por encima para atropellarla y como ella lo estaba grabando, él se le lanzó para ahorcarla.

1.5. Que ante esta situación la accionante salió con su hija a refugiarse en el segundo piso en donde estaba LUIS CARLOS dormido.

1.6. Que CARLOS ARTURO le pidió que abriera la puerta para despedirse de los niños y como ella no accedió, él como pudo ingresó por el primer piso, la alcanzó y la apuñaló por el lado derecho con un destornillador.

1.7. Que CINDY CAROLINA salió corriendo hacia la terraza, allí él la sujetó del cuello, la ahorcó y la lanzó, cayendo en la casa vecina donde la auxiliaron y llamaron a la policía y a los bomberos.

1.8. Que cuando sucedió esto, ella escuchó a CARLOS ARTURO diciéndole a LUNA *"papito no lo hizo, hija papito no puede ir a la cárcel"*.

1.9. Que hace la denuncia por intento de muerte y por lesiones personales; no quiere que el accionado se acerque a sus hijos por su propio bienestar y solicita la casa refugio porque cuando él la ve sola, la agrede verbal

M.P.F. No.2022-00216 Cindy Carolina Sánchez contra Carlos Arturo Ávila Soler
Mgc.

y físicamente, aunado al hecho de sentir miedo y no poder dormir tranquilamente.

2. Con base en las anteriores diligencias, se inició incidente de desacato el cual fue admitido y del mismo se enteró oportunamente la parte pasiva.

3. Abierto a pruebas el incidente, se escuchó a las partes y se dio culminación al mismo en audiencia del día dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022), en la cual, considerando el a quo que hubo incumplimiento a la Medida de Protección No.580-2017 celebrada el día once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017); sancionó al señor **CARLOS ARTURO ÁVILA SOLER**, con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Entra esta Juez a resolver la consulta del fallo que dio por terminado el incidente de desacato, a lo que se procede con base en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

No se observa causal de nulidad. Los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado. Indica lo anterior que la jurisdicción del Estado se encuentra legalmente habilitada para emitir un pronunciamiento de fondo acerca del debate que le fuera puesto a su consideración, como al efecto se procede.

El ideal de la familia es la armonía, la comprensión y el entendimiento que conllevan la estabilidad y la placentera convivencia entre sus miembros. El resquebrajamiento de ese estado, por lo general, tiene su génesis en los maltratamientos físicos o psicológicos de que se hacen víctimas los cónyuges (o compañeros) entre

M.P.F. No.2022-00216 Cindy Carolina Sánchez contra Carlos Arturo Ávila Soler
Mgc.

sí, o éstos a su prole y demás personas que la conforma. Esas conductas que hacen imposible la comunidad de vida en la familia y que se constituyen en irrespeto entre quienes la componen, es deber del Estado prevenirlas y sancionarlas si es que se han producido.

Precisamente con el fin de sancionar las conductas atentatorias contra la estabilidad física, emocional y psicológica de la familia, el legislador promulgó la ley 294 de 1996 (modificada por la Ley 575 de 2000 y Decreto 652 de 2001), mediante la cual desarrolló el artículo 42 de la Carta Política, ley que contiene normas para prevenir, remediar y sancionar los actos constitutivos de violencia intrafamiliar.

Sobre la situación de violencia intrafamiliar en el entorno de nuestra sociedad ha dicho la Corte constitucional, que **"2.1 El inciso 5o. del art. 42 de la Constitución expresa:**

" Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructivo de su armonía y unidad, y será sancionado conforme a la ley' .

" Se infiere de la norma transcrita que el Constituyente habilitó expresamente al legislador para establecer medidas punitivas, destinados a evitar la violencia intrafamiliar, con miras a conservar la armonía de las relaciones entre sus integrantes y la unidad del núcleo familiar, aunque naturalmente no excluyó la posibilidad de que se pudieran establecer diferentes mecanismos, no necesariamente punitivos, para lograr la anotada finalidad.

" En tales circunstancias, la ley 294 de 1996 es un desarrollo fiel del mandato constitucional, pues en ella se consagran una serie de instrumentos normativos que el

M.P.F. No.2022-00216 Cindy Carolina Sánchez contra Carlos Arturo Ávila Soler
Mgc.

legislador estimó adecuados para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Así lo consideró esta Corte al expresar, que:

" con la expedición de la Ley 294 se crea una acción específica y directa encaminada a la protección exclusiva de quienes son víctimas del maltrato dentro de su propio hogar, cuyo trámite es mucho más sumario que el de la tutela y, por ende, la protección que brinda a los derechos del ofendido es más inmediata y eficaz'... En efecto, con fundamento en sus disposiciones es posible adoptar medidas preventivas dentro de un término de cuatro horas, de manera que de inmediato se pone coto a los maltratos o actos de violencia familiar o se impide la ejecución de cualquier tipo de amenaza (art.11). Y, además, existe un repertorio de medidas de protección verdaderamente amplio y severo, que van desde ordenar al agresor el desalojo del lugar de habitación, pagar los daños ocasionados con su conducta, destacar agentes de la policía para proteger a la víctima de nuevas agresiones, hasta obligar al agresor, a su costa, a someterse a un tratamiento reeducativo y terapéutico (arts. 5 y 6), todo ello, sin perjuicio de las acciones penales que puedan desprenderse o sobrevenir con motivo de la conducta del infractor.

" Resulta evidente, por lo tanto, que este medio de garantía judicial que incorpora al ordenamiento jurídico la ley 294, protege en forma directa, específica, idónea y eficaz los derechos fundamentales de los integrantes del núcleo familiar que pueden verse vulnerados con ocasión de la violencia intrafamiliar" (sentencia T-460/97, Magistrado Ponente: Dr. Antonio Barrera Carbonell).

De otra parte, respecto de la protección que merece la familia por parte del Estado en el entorno de una situación de violencia intrafamiliar ha dicho la Corte Constitucional, que "La institución de la familia merece

M.P.F. No.2022-00216 Cindy Carolina Sánchez contra Carlos Arturo Ávila Soler
Mgc.

los mayores esfuerzos del Estado para garantizar su bienestar. De ahí que corresponda a las autoridades intervenir en las relaciones familiares, no con el fin de fijar criterios de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar, impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes. El legislador ha creado un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y sancionar la violencia intrafamiliar, a través de medidas pedagógicas, protectoras y sancionadoras que permiten a las personas solucionar sus desavenencias familiares por medios civilizados como el diálogo concertado, la conciliación y, en fin, otros medios judiciales". (Sentencia C-652/97. Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa).

Precisado lo anterior, se estudiará entonces si en el caso presente, de acuerdo con las pruebas recopiladas, se ha demostrado el incumplimiento que se le imputa al accionado respecto de la sentencia proferida el día once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a favor de CINDY CAROLINA SÁNCHEZ MURILLO.

Dentro del trámite del asunto, se recibieron las siguientes probanzas:

- Identificación de la solicitud/ queja/ denuncia ante la Secretaría Distrital de Integración Social, de fecha 10/12/2021.
- Instrumento de identificación del riesgo violencia intrafamiliar, de fecha 10 de diciembre de 2021, en donde los factores muestran riesgo alto para la usuaria con hechos de violencia física, verbal y psicológica.

- Solicitud de trámite de incumplimiento a Medida de Protección de fecha 10 de diciembre de 2021.
- Acta de sensibilización frente a los hechos de violencia que ha sido víctima la señora CINDY CAROLINA SÁNCHEZ MURILLO, en donde entre otros aspectos allí referidos, manifiesta que sí quiere ser confrontada con el accionado.
- Informe pericial de clínica forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de fecha 13 de diciembre de 2021, en donde en su análisis, interpretación y conclusiones se dice: *"...Mecanismos traumáticos de lesión: Abrasivo; Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA DIEZ (10) DÍAS. Sin secuelas medico legales al momento del examen."* Y en sugerencias y/o recomendaciones indica: *"...Medida de protección para prevenir nuevos eventos de violencia y prevenir exposición de violencia a menores. Orientación e intervención psicosocial para resolución de conflicto. Revisar y reglamentar aspectos básicos de menores, fortalecer red de apoyo familiar. Valoración del Riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de la pareja o expareja. Asesoría integral por Secretaría de la Mujer..."*.

De igual forma el informe de grupo de valoración del riesgo en conclusiones señaló: *"De acuerdo a los resultados de la valoración y los resultados de la Escala DA cuyo nivel de riesgo arrojado es **RIESGO EXTREMO** (Subrayado para resaltar), y teniendo en cuenta la cronicidad, la frecuencia y la intensidad de las agresiones físicas y verbales que han pues la señora CINDY CAROLINA SÁNCHEZ MURILLO en una situación en la que se hace imperativo tomar medidas urgentes en aras de proteger la vida de la usuaria*

teniendo en cuenta que en caso de reincidencia de actos como los investigados existiría un RIESGO EXTREMO de sufrir lesiones muy graves o incluso la muerte...".

- Informe entrevista psicológica practicadas por la psicóloga de la Comisaría de Familia Usme 1 el día 10 de diciembre de 2021 a los menores de edad LUNA MARIANA ÁVILA SÁNCHEZ y LUIS CARLOS ÁVILA SÁNCHEZ.

Frente a la niña se señala en resultados y/o discusión: *"Teniendo en cuenta el relato de la niña LUNA MARIANA ÁVILA SÁNCHEZ de 9 años durante la entrevista reportó haber estado el día de los hechos denunciados, escuchar cuando su progenitora amenazaba a su padre, le rompió una parte de la moto al igual que manifiesta que su progenitor no empujó a su mamá porque él siempre permaneció al lado de la niña, posiblemente dice que ella se pudo haber lanzado al vacío".*

Y frente al niño, en resultados y/o discusión indica: *"Teniendo en cuenta el relato del niño LUIS CARLOS ÁVILA SÁNCHEZ de 6 años, durante la entrevista reporta no ser testigo de las denuncias realizadas, solamente los comentarios que le realizó su hermana LUNA acerca de la situación que vivieron sus progenitores".*

De igual forma, en audiencia celebrada el día veintidós (22) de enero del año dos mil veintidós (2022), se escuchó la ratificación de la accionante y los descargos al accionado.

LA ACCIONANTE *relató: "... El 7 de diciembre fui a recoger a LUNA y a LUIS a San Antonio Norte a la casa de los papás de CARLOS ARTURO ÁVILA SOLER, eran como las 7 p.m., CARLOS le escribió a LUNA que le dijera a la mamá que los*

M.P.F. No.2022-00216 Cindy Carolina Sánchez contra Carlos Arturo Ávila Soler
Mgc.

dejara para que pasaran velitas con los abuelos porque él llegaba tarde, yo misma respondí el mensaje diciéndole que no porque nosotros estábamos haciendo comida en mi casa. Yo salí con los niños y con MIGUEL ÁNGEL ÁVILA a la zona del alimentador y me fui para la casa, me baje en la 10 con primera de mayo para comer algo con los niños pues tenían hambre, comimos en una pollería y nos fuimos para la casa, llegue a la casa a las 10:30 p.m. con los niños. LUIS se acostó en la parte de atrás en la habitación de LUNA y se quedó dormido. CARLOS llamó a LUNA sobre las 11:15 p.m., primero pero como no se escuchaba bien, me llamó a mí, a mí me habló como si estuviera borracho y a la niña le habló normal, a mí me dijo cosas muy distintas a las que le dijo a LUNA, a mí me dijo que yo era una malparida por no permitir que los niños pasaran velitas con él y con sus papás, yo le respondí fue que si tenía tiempo para tomar, para compartir con sus amigos y para vagar porque no tenía tiempo para compartir con ellos, yo le dije que ellos estaban bien, que habían comido y ya se habían acostado a dormir, él me dijo que de igual forma iba a pasar a la casa, yo le dije que si venía yo iba a llamar a la policía. CARLOS llegó a la casa sobre la media noche, llegó con un pollo en las manos, lo puso en la cocina, se paró en la puerta de mi habitación con una mirada de odio y rabia, yo me levanté, estaba en pijama y me puse unos tenis, empezó a reclamarme que porque me había traído los niños para la casa sola, CARLOS empezó a agredirme verbalmente, que era una basura, que era una gonorrea, que no me merezco esa casa, que era una maldita perra, que esa casa era de él y que yo era una arrimada, LUNA le decía no la toques, déjala quieta, mi mamá siempre trabaja y él le dijo que si supiera, como diciéndole que yo trabajo como prostituta; él se bajó a entrar la moto y yo me paré en la entrada y me opuse a que la entrara porque él estaba alcoholizado. CARLOS me empezó a insultar y yo me alteré y lo empecé a insultar y él sacó su celular y me empezó a grabar, aceleró la moto, cuando me di cuenta de

M.P.F. No.2022-00216 Cindy Carolina Sánchez contra Carlos Arturo Ávila Soler
Mgc.

que de verdad me iba a echar la moto encima, me corrí y él se estrelló con la casa, se bajó de la moto y me intentó ahorcar y mi hija temblaba y decía ya basta los dos. CARLOS le decía a LUNA que yo era una maldita, que yo le había hecho mucho daño a la niña, yo empecé a grabar y él se subió, yo me encerré en el segundo piso con LUNA, él empezó a golpear y a decir que le abriera la puerta, yo le dije que no y que se fuera antes de que llamara a la policía, le dije a mi amiga con la que tenía una llamada que llamara a la policía, él subió por un hueco que hay en el primer piso que da hacia el segundo piso y me tomó por el cuello y me enterró un destornillador en el costado derecho de las costillas, yo alcancé a abrir la puerta del 2 piso hacia el 3 piso en la terraza para pedir auxilio a los vecinos, pero como esta situación es tan reiterada, ellos ya ni responden, incluso a veces se burlan, él alcanzó a subir, había un borde de ladrillos y me ahorcaba y me hacía presión contra el muro lastimando mi cintura y de pronto en un momento tomó mi pierna izquierda y me voto a otra casa, yo no sé como caí pero perdí el conocimiento, cuando empecé a reaccionar, mi hija le decía, papá que hiciste y él le decía, papito no puede ir a la cárcel, tu amas a papito verdad, yo sentí terror y empecé a arrastrarme, llegó la policía y la ambulancia, frente a la policía me amenazó diciéndome que antes me mataba antes de entregarme a mis hijos. Me preocupa mucho la situación emocional de los niños porque él hace que los niños sientan culpabilidad para que ella no cuente las cosas como son, para que no diga la verdad de lo que pasa en casa. (la incidentante está alterada, llora, habla gritando, gesticula con sus manos) ... No, desde los hechos no vive en la casa, quiero decir que no me voy a ir de la casa porque es mi único sitio para vivir, no tengo trabajo gracias a que me partió una muñeca, no tengo a donde irme y vivo con ella con hija (sic)... no, por eso vivo aún en esa casa... hace 12 años, pero esto comenzó hace como 5 años... no, cuando tenía la evidencia tuve muchos inconvenientes y no pude ir

M.P.F. No.2022-00216 Cindy Carolina Sánchez contra Carlos Arturo Ávila Soler
Mgc.

y cuando ya tenía algo de tiempo, ya se me habían borrado las marcas... mi hijo de 14 años se fue de la casa y yo sé que CARLOS le abrió al niño para que se fuera porque solo CARLOS tiene llaves de ese portón chiquito, SEBASTIÁN no tiene esas llaves, además, yo fui a buscarlo en la casa de los amigos y ellos me dijeron "pero CAROLINA si SEBASTIÁN vino con el papá", él tiene una demanda por intento de feminicidio."

DESCARGOS DEL ACCIONADO quien en la misma audiencia relato: *"... respecto de los hechos nada de lo que dice es cierto, que yo la agredí, que yo la lancé por la terraza, que me saqué a SEBASTIÁN de la casa, nada de eso es verdad en las cámaras que tengo en la casa hay un DBR, quiero que me demuestre que yo efectivamente saqué a SEBASTIÁN de la casa como ella dice. Respecto de que estoy desentendido de mis hijos no es verdad, en la casa nunca ha faltado comida para la casa y cuando veo que se acaba busco como comprar, los útiles también los tengo presentes. Ese día 7 de diciembre llegué a la casa y mis hijos estaban donde mis padres, me encontré a la señora presente y me dijo que iba a pasar por los niños, yo le dije claro CAROLINA pase por los niños, pero si va a pasar no los traiga y los deja botados como siempre lo hace, ella salió y me dijo que a ella no le daba órdenes nadie, yo salí, cogí mi moto y salí a trabajar, durante todo el día estuve comunicándome con mi hija LUNA, estaba trabajando en Timiza, llamé a mi hija sobre las 6 p.m. y le pregunté si la mamá ya había pasado y ella me dijo que no, yo le dije que entonces yo iba para allá para que prendiéramos velitas, sobre las 7:15 p.m. mi hija me informa que la mamá había llegado, le dije que le dijera a la mamá para que se quedaran por la hora y me contestó CAROLINA que no se quedaban porque en la casa estaban preparando comida, mi hija me escribió que me esperaba en la casa, llegué al barrio como a las 8:30 p.m., le escribí a la niña pero como no tenía internet no me pudo contestar, subí a la casa pero*

M.P.F. No.2022-00216 Cindy Carolina Sánchez contra Carlos Arturo Ávila Soler
Mgc.

no entré, me desesperé, bajé al paradero, me compré una cerveza, eran las 11:03 p.m. y no habían llegado, le marqué a CAROLINA y le pregunté por los niños, ella me dijo que ya estaban en la casa, le dije que ya iba para la casa, cuando llegué no había nadie en la casa haciendo comida, recordé que no había comida en la casa, compré un pollo y me fui a la casa. Llegué a la casa sobre las 12:10 de la noche, dejé la moto afuera, mi intención era ver a mis hijos y salir, entré, subí al segundo piso, mi hijo estaba dormidito, le dije aquí traigo un pollito para la comida y me di cuenta que ella estaba haciendo un arroz y papas, mi hija me dijo que si me iba a quedar y CAROLINA dijo que me quedara con el niño y ella dormía con la niña. La señora con su teléfono llega chateando y le entra una llamada, ella dijo que no la cansaron, que a la una de la mañana se veían, en ese momento me dio mucho mal genio y le dije que entonces ella se traía a los niños a la casa para irse a la una de la mañana y dejarlos solos, cuando fue lo primero que le dije en la mañana, se quedó mirándome, me baje a traer mi moto, prendí mi moto, yo iba por la mitad de la puerta, cuando bajó esta señora y comenzó a decirme "quiubo perro hijueputa, usted se me larga de aquí", se me atravesó la moto y me dijo que iba a grabar como me echaba la moto encima, sacó las llaves y me rompió el frente a la moto, yo entré y logré parquear la moto, me insultaba, me decía que me fuera de la casa, que me largara, que si la fiscalía no resolvía ella se iba a envenenar e iba a envenenar a mis hijos, que cuando yo llegara los iba a encontrar muertos, que yo sabía que ella era capaz de eso (En este estado de la diligencia la señora se altera, grita, dice que todo es mentira, se para, esta exaltada de sobremanera), yo dije listo, me voy a ir, ella se subió al segundo piso y se encerró con los niños, yo subí y le dije que me abriera, que me iba a despedir de los niños, me dijo que no, que no me iba a abrir y que me largara, yo le dije que me iba a meter por la ventana para despedirme de ellos, no quiso abrir, yo fui al patio y subí por la ventana y la

M.P.F. No.2022-00216 Cindy Carolina Sánchez contra Carlos Arturo Ávila Soler
Mgc.

señora ya no estaba en el apartamento, le dije a la niña que donde estaba la mamá y ella me dijo que CAROLINA había abierto la puerta y había salido corriendo, yo me despedí de la niña, mi hijo se levantó y me despedí, les dije que me tenía que ir porque no podía estar en el mismo sitio con su mamá, siempre que estamos cerca tenemos problemas, bajé, estaba en mi moto y la escuché gritar "auxilio, auxilio, me jodió", yo me di cuenta que era ella y me salí enfrente de la casa y la seguí escuchando, cuando la vi estaba por la ventana de la vecina y decía me jodió, me jodió, me lanzó, lo voy a embalar, yo le grite que cómo había llegado a esa casa, estaba desesperada y gritaba como loca, salió mi hija y me preguntó qué pasaba, yo le dije que no sabía, que no sabía si tenía llaves de esa casa, gritaba que yo la había lanzado, en ese momento llegó la policía y le conté lo que había pasado, con el policía subimos a la casa, a la terraza, la señora se había lanzado a la casa del vecino y las tejas no le aguantaron, gracias a dios cayó en el patio y calló como a 1.50 metros (sic) del borde del patio de la vecina, llegó al policía y los bomberos y la gente me dijo que dejara que ellos hicieran su trabajo, empezó a decirle a la gente que yo la había lanzado y eso es mentira... estaban mis hijos pequeños pero el menor estaba dormido."

Analizadas en su conjunto las pruebas recaudadas en el incidente que ahora ocupa la atención de esta Juez, se puede concluir que el señor CARLOS ARTURO ÁVILA SOLER ha venido incumpliendo lo ordenado en sentencia celebrada el día once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en donde se le ordenó cesar de inmediato y sin ninguna condición cualquier conducta de agresión verbal o física, amenaza, agravio, ultraje, escándalo, así como abstenerse de realizar cualquier otro acto que cause daño físico, verbal o psicológico en contra de CINDY CAROLINA SÁNCHEZ MURILLO, en cualquier lugar donde se encuentre, por cuanto a pesar de no haber aceptado los cargos, se puede extraer

M.P.F. No.2022-00216 Cindy Carolina Sánchez contra Carlos Arturo Ávila Soler
Mgc.

de su declaración que las agresiones verbales entre él y la incidentante fueron mutuas, pero con ello el demandado incumplió lo ordenado en el numeral primero de dicha sentencia, por cuanto ingresó a la casa de aquella a altas horas de la noche generando agresiones verbales y físicas *"... subí a la casa pero no entré, me desesperé, bajé al paradero, me compré una cerveza, eran las 11:03 p.m. y no habían llegado... Llegué a la casa sobre las 12:10 de la noche, dejé la moto afuera... le dije que me abriera, que me iba a despedir de los niños, me dijo que no, que no me iba a abrir y que me largara, yo le dije que me iba a meter por la ventana para despedirme de ellos... yo fui al patio y subí por la ventana... (SUBRAYADO PARA RESALTAR);* y de igual forma, lo conceptuado en el Informe de Grupo de Valoración del Riesgo emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que hace prever que el nivel de riesgo arrojado es **RIESGO EXTREMO** (*Subrayado para resaltar*), y que en el evento de reincidencia, la incidentante podría sufrir lesiones muy graves o incluso la muerte, aspectos que hacen establecer que el accionado ha incumplido la orden dada, debiendo por tanto declararse probado el incidente de desacato e igualmente, en el marco del deber que le corresponde al Estado y la sociedad de propender por toda erradicación de la violencia contra la mujer, tema sobre el cual la Corte Constitucional ha llamado la atención, como lo hizo en Sentencia T-878 de 2014, en la que dispuso **"La violencia contra las mujeres, constituye un problema social que exige profundos cambios en los ámbitos educativo, social, jurídico, policial y laboral, a través de los cuales se introduzcan nuevas escalas de valores que se construyan sobre el respeto de los derechos fundamentales de la mujeres.... Se debe repensar la relación entre hombre y mujeres, porque una sociedad que tolera la agresión en contra de ellas es una sociedad que discrimina. Y dejar de vivir en una sociedad que discrimina es responsabilidad de todos"**.

M.P.F. No.2022-00216 Cindy Carolina Sánchez contra Carlos Arturo Ávila Soler
Mgc.

" En suma, se evidencia que para el Estado Colombiano la erradicación de toda forma de violencia y discriminación contra la mujer se ha convertido en uno de sus propósitos indispensables. Para ello se ha obligado a reprochar todas las formas de violencia contra la mujer (...), adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia."

Se concluye de lo anterior entonces, que el accionado, señor **CARLOS ARTURO ÁVILA SOLER**, incumplió lo ordenado en la sentencia proferida el día once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017), consecuencia de lo cual, a juicio de esta Juez se ajustó a Derecho y a la realidad fáctica del proceso la sanción impuesta el día dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022), por la Comisaría Primera de Familia Usaquén 1 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 7° de la ley 294 de 1996, razón por la que habrá de confirmarse la providencia de primer grado.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

III.-R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia calendada el día dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022), por la Comisaría Primera de Familia Usaquén 1 de esta ciudad, dentro del incidente de desacato promovido por la señora **CINDY CAROLINA SÁNCHEZ MURILLO** en contra del señor **CARLOS ARTURO ÁVILA SOLER**, por las razones expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR vía correo electrónico lo aquí decidido a las partes involucradas.

M.P.F. No.2022-00216 Cindy Carolina Sánchez contra Carlos Arturo Ávila Soler
Mgc.

TERCERO: DEVOLVER las diligencias a la Comisaría de origen, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee536442654c6622f4bb1fa7a3fd3abd36a672ecffa742b2bef263aa619a10a**

Documento generado en 19/08/2022 10:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>